ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 2, 38, 103, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, con la modificación introducida por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023; y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2 y 209 de la Constitución Política establecen como fines de la actuación estatal el servicio a la comunidad y la satisfacción del interés general, conforme a los principios que orientan la función administrativa; y que sus artículos 38 y 103 reconocen la libre asociación y la participación de las organizaciones sociales y comunitarias.

Que los municipios, en coordinación con las autoridades ambientales competentes, desarrollan actuaciones dirigidas a la preservación y recuperación de los recursos naturales, las microcuencas abastecedoras y las áreas de especial importancia ambiental, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y las competencias territoriales aplicables.

Que mediante Sentencia N.º 142 del 25 de agosto de 2023 se establecieron obligaciones relacionadas con la quebrada Guayabito y/o Mellizo, cuyo cumplimiento constituye uno de los antecedentes y propósitos del proyecto ambiental identificado en los documentos de planeación contractual.

Que el Municipio de Viterbo y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS celebraron el Convenio Interadministrativo N.º 236-2026, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la gestión integral de microcuencas y áreas de interés ambiental y para contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la referida sentencia.

Que en desarrollo de dicho instrumento se priorizaron intervenciones físicas de aislamiento y protección de áreas ambientalmente sensibles, mantenimiento de guaduales y actividades complementarias de educación y sensibilización comunitaria, conforme al presupuesto, a las especificaciones técnicas y a las áreas autorizadas para su ejecución.

Que los estudios previos del proceso de contratación identifican como actividades a ejecutar la instalación de dos mil ochocientos cincuenta (2.850) metros lineales de cerca inerte con postes de madera de cuatro caras; cien (100) jornales de mantenimiento de guaduales; y el acompañamiento de un promotor ambiental durante uno punto cinco (1,5) meses, junto con los productos técnicos, financieros y cartográficos de seguimiento.

Que el componente principal del negocio jurídico consiste en la ejecución material de trabajos de instalación y mantenimiento sobre las áreas intervenidas; las labores de sensibilización y entrega de información constituyen actividades complementarias y vinculadas funcionalmente a las obras ambientales, sin desnaturalizar el objeto principal previsto para el convenio solidario.

Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 concibe los convenios solidarios como mecanismos para complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales en la construcción de obras y la satisfacción de necesidades de las comunidades; y que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, modificado en lo pertinente por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, habilita la celebración directa de convenios solidarios con organismos de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía de la entidad.

Que mediante auto del 28 de mayo de 2024, expediente 11001-03-26-000-2023-00071-00 (69.860), el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 142 de 2023, circunstancia que no suspende ni deroga la habilitación contenida directamente en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, fundamento legal de la presente contratación.

Que la modalidad de contratación directa bajo la figura del convenio solidario responde a la naturaleza comunitaria y territorial de las actividades, a la necesidad de articular la ejecución física de las intervenciones con la participación de los habitantes de la comunidad y al cumplimiento de las condiciones legales de la figura, sin que su utilización exonere al Municipio del deber de planeación, selección objetiva, transparencia, vigilancia y control.

Que, según el análisis del sector, se propone celebrar el convenio con la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Viterbo – ASOJAC, organismo de acción comunal de segundo grado con presencia en el territorio, cuya existencia y representación legal vigentes, capacidad estatutaria, idoneidad y condiciones de ejecución están suficientemente acreditadas.

Que el valor de los aportes económicos destinados a la ejecución asciende a OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($89.919.508), discriminados en OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($80.919.508) provenientes de CORPOCALDAS y NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) de contrapartida municipal, sin perjuicio de la identificación y valoración de los aportes en especie que comprometa ASOJAC.

Que los aportes económicos están respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N.º 00415 del 18 de julio de 2026, por $9.000.000, y N.º 00662 del 10 de noviembre de 2026, por $80.919.508, de acuerdo con las respectivas fuentes de financiación consignadas en esos documentos.

Que las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras fueron desarrolladas en los estudios previos, el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas, el Anexo 2 – Análisis del Sector, la matriz de riesgos y la minuta proyectada, que establecen obligaciones verificables, mecanismos de seguimiento y garantías destinadas a proteger el cumplimiento de los compromisos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que el acto de justificación de contratación directa identifique la causal invocada, el objeto, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar en el cual pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que, por lo expuesto, resulta procedente justificar la contratación directa proyectada bajo la figura de convenio solidario, condicionada a la acreditación completa de los requisitos exigibles antes de su celebración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN Y CAUSAL. Justificar la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio solidario con la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Viterbo – ASOJAC, con fundamento directo en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, modificado en lo pertinente por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, y las disposiciones concordantes, de conformidad con las consideraciones y los estudios previos del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El convenio tendrá por objeto: «"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y COMUNITARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VITERBO Y LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOJAC VITERBO, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE AISLAMIENTO Y PROTECCIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CERRAMIENTOS Y EL MANTENIMIENTO DE GUADUALES, CON ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA GUAYABITO Y/O MELLIZO Y DEMÁS ÁREAS PRIORIZADAS DEL MUNICIPIO DE VITERBO, CALDAS, EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N.º 142 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023"». Su alcance específico se sujetará a los estudios previos, presupuesto, especificaciones técnicas, matriz de riesgos y demás anexos aprobados.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN. El presupuesto de los aportes económicos es de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($89.919.508), distribuido en $80.919.508 correspondientes a los recursos de CORPOCALDAS y $9.000.000 de contrapartida municipal, respaldados por los CDP N.º 00662 del 10 de noviembre de 2026 y N.º 00415 del 18 de julio de 2026, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES ESENCIALES. El organismo comunal deberá garantizar el personal técnico competente y la contratación de habitantes de la comunidad en los términos legales; ejecutar las obras conforme a los anexos técnicos; presentar y cumplir el cronograma; administrar separadamente los aportes y rendir cuentas de su uso; cumplir las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y protección de terceros; constituir las garantías que se definan en el convenio y entregar los soportes de recibo y legalización requeridos. Los giros municipales se sujetarán a los hitos del 50 %, 25 % y 25 % descritos en los estudios previos y no tendrán naturaleza de anticipo.

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios y documentos previos, el presupuesto, las especificaciones técnicas, la matriz de riesgos y demás soportes podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP y en la secretaría de agricultura.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD Y VIGENCIA. Ordénese la publicación de la presente resolución y de los documentos exigibles en SECOP en los términos de la normativa aplicable. La presente resolución rige a partir de su expedición y no reemplaza la verificación de requisitos ni constituye, por sí misma, autorización de giro o inicio de

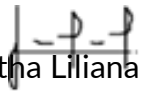
actividades.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES
Alcalde Municipal

cindy jaramillo
Proyectó: Cindy Vanessa Jaramillo Grajales
Profesional universitaria


Reviso: Martha Liliana Monsalve Morales
Asesor Jurídico Externo